

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 061
(De 10 de Junio de 2026)



“Por la cual se DECLARA EXTINGUIDO por vencimiento de plazo el Contrato de Concesión de tierras albinas No. 122-1998 y se ORDENA EL REINTEGRO de las áreas a favor del ESTADO.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que las actividades pesqueras y acuícolas en la República de Panamá han estado históricamente sujetas a la regulación, administración y supervisión del Estado, inicialmente bajo la competencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), entidad encargada de formular, dirigir y ejecutar las políticas públicas relacionadas con el desarrollo agropecuario, pesquero y acuícola del país.

Que mediante el Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959, se establecieron disposiciones relacionadas con la pesca y la comercialización de productos pesqueros, constituyéndose en uno de los principales instrumentos normativos que regularon el aprovechamiento de los recursos pesqueros nacionales durante varias décadas, asignando su administración y aplicación al entonces Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, entidad que ejercía las funciones estatales vinculadas a la regulación, control y fomento de la actividad pesquera en la República de Panamá.

Que, en desarrollo de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ejerció funciones relacionadas con la administración, ordenación, control y fomento de las actividades pesqueras y acuícolas, incluyendo el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de los recursos acuáticos de la Nación.

Que el Estado panameño promovió el desarrollo de la acuicultura como actividad productiva estratégica para la seguridad alimentaria, el desarrollo rural y la diversificación económica, implementando programas de investigación, asistencia técnica, capacitación y transferencia tecnológica destinados al fortalecimiento del sector acuícola nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 58 de 22 de septiembre de 1998 se creó la Dirección Nacional de Acuicultura dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con el propósito de promover, coordinar, desarrollar y fortalecer las actividades acuícolas en la República de Panamá, así como impulsar la investigación científica y el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos.

Que, previo a la creación de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, las competencias relacionadas con la pesca, la acuicultura y la administración de los recursos marinos y costeros se encontraban distribuidas entre distintas dependencias de la Administración Pública, las cuales ejercían funciones regulatorias, administrativas y de fomento dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Que la creciente importancia económica, social y ambiental de los recursos acuáticos hizo necesaria la adopción de un modelo institucional especializado que permitiera fortalecer la gestión integral, la conservación, el aprovechamiento sostenible y la administración eficiente de dichos recursos.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), como entidad autónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con la responsabilidad de administrar, fomentar, proteger, regular y asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos de la Nación.

Que la creación de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tuvo como finalidad concentrar en una sola institución especializada las competencias relacionadas con la pesca, la acuicultura y los recursos marino-costeros, fortaleciendo la capacidad del Estado para la administración integral del sector acuático nacional.

Que, como consecuencia de dicha reorganización institucional, las competencias relacionadas con la administración de concesiones acuícolas, permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de los recursos acuáticos pasaron a ser ejercidas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en su condición de entidad rectora del sector, conforme a las facultades conferidas por la Ley No. 44 de 2006 y las demás disposiciones legales aplicables.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá constituye la sucesora institucional de las funciones, competencias, programas, proyectos, registros y actuaciones administrativas vinculadas a la gestión de los recursos acuáticos que anteriormente eran ejercidas por otras entidades del Estado, garantizando la continuidad jurídica y administrativa de los derechos y obligaciones derivados de los actos emitidos conforme al marco normativo vigente al momento de su expedición.

Que, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley No.204 de 18 de marzo de 2021, establece que las concesiones de espacios para el desarrollo de la acuicultura y la infraestructura construida en ellos y no existiendo un trámite de renovación de esta o el abandono de la concesión las infraestructuras pasarán a ser propiedad del Estado, sin que exista para este ninguna obligación para con el concesionario, sus acreedores o terceros;

Que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021, el cual indica a su vez que, vencido este término de un (1) año, contado a partir de la promulgación



de la presente Ley y no habiendo tramitación respectiva de la solicitud de concesión o permiso, la ejecución de dichas actividades sin autorización, conlleva a una sanción conforme a las normas vigentes, procediéndose con el desalojo, del área concesionada;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, podrá ordenarse el cobro coactivo de los saldos dejados de percibir productos del canon de arrendamiento generados del Contrato de Concesión

Que, conforme a la Resolución No. 182 de 14 de diciembre de 1998, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, Dirección de Catastro, resolvió traspasar los derechos, obligaciones, y deberes del Contrato No. 122 de 3 de septiembre de 1998 a favor de la sociedad Pentecostés, S.A., persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá, al folio No. 544063, imagen 31 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora María Elena Sotolongo.

Que, mediante la Nota DGOMI-091-20 con fecha 10 de febrero de 2000, esta Autoridad le comunicó a la representante legal de la sociedad Pentecostés, S.A., que desde el año 2008 el contrato de concesión mantenía una vigencia vencida, por tanto, debía apersonarse a realizar los trámites de renovación correspondiente;

Que, mediante la Nota DGOMI-903-2021 con fecha 23 de julio de 2021, se reiteró a la sociedad Pentecostés, S.A., comparecer ante esta Autoridad, a fin de presentar los documentos para dar cumplimiento a su solicitud de renovación del Contrato de Concesión No. 122-1998, por tanto, y que no siendo cumplida dicho requerimiento y frente a tal incumplimiento, la Dirección General Ordenación y Manejo Integral en virtud de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo 37 de la misma excerpta legal, determinó las condición de trámite de renovación de concesiones, emitiendo el Proveído No. 008-2025 de 7 de enero de 2025, disponiendo el cierre definitivo y archivo del presente expediente, en fundamento a lo dispuesto en el artículo 96 antes citado;

Que, mediante Nota DGOMI- 157-2025 con fecha 25 de febrero de 2025, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral remitió los saldos adeudados por la sociedad Pentecostés, S.A. al Juzgado Ejecutor, a fin de gestionar el cobro de los mismos;

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 38 de 2000, los actos administrativos se extinguen, entre otras causas, por el vencimiento del plazo fijado en el propio acto o en el contrato que le dio origen; en consecuencia, mediante los proveídos correspondientes, se decretó el cierre y archivo de los expedientes de aquellos contratos administrativos cuya vigencia ha expirado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extinguido y caducado, por vencimiento de su plazo, el Contrato de Concesión No. 122 de 10 de julio de 1998, refrendado el 3 de septiembre de 1998.



transferido mediante la Resolución No. 182 de 14 de diciembre de 1998 a la sociedad Pentecostés, S.A., persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá, al folio No, 544063 , imagen 31 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuya representante es la señora María Elena Sotolongo, por el derecho de ocupar por el término de diez (10) años, una superficie de tierras albinas con una superficie de 64 has + 1291.56 m², ubicada en Boca Parita, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

SEGUNDO: ORDENAR el reintegro del área, de tierras albinas antes descritas, no existiendo un trámite de renovación sobre el Concesión No. 122-1998, así como sobre las infraestructuras que sobre dicha área se encuentre, y que pasarán a ser propiedad del Estado, sin que exista para éste ninguna obligación para con el concesionario Pentecostés, S.A., sus acreedores o terceros.

TERCERO: ORDENAR la continuidad del proceso de cobro coactivo para la recuperación de los saldos pendientes acumulados durante la vigencia del contrato detallado en la cláusula primera; debiendo calcularse dicha cuantía hasta la fecha de su vencimiento oficial o hasta la terminación efectiva de sus operaciones, lo que haya ocurrido primero.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, que realice a través del Departamento de Control y Vigilancia, la verificación física de las áreas, a fin de determinar la existencia de posibles infracciones logrando el desalojo del concesionario.

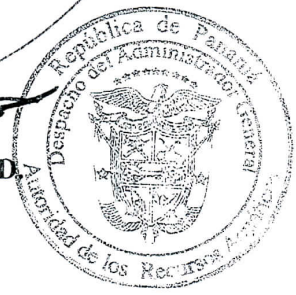
QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución mediante Edicto, el cual será fijado en los estrados de la Oficina de Ventanilla Única.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución caben los recursos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en algunas de sus disposiciones por la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administración General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 14/6/2026

